Coordinación, Asistencia y Evaluación de las Auditorías Internas Institucionales.

Auditoría a entidades dependientes del Poder Ejecutivo.

Asistencia Técnica a las Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.

Seguimiento de los Informes de los Órganos de Control.

SGS

## *Resolución AGPE N° 77 /2014*

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

***Asunción, 13 de febrero de 2014***

**VISTO: El Decreto N° 8.333/12** *"Por el cual se amplía el artículo 5°, inciso c) del Decreto N° 10.883/07 "Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".*

**El Decreto N° 10.883/07** *"Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"; y*

**CONSIDERANDO:** **QUE** el artículo 2º del Decreto Nº 8.333/12 establece que los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo impulsarán la adecuación de sus respectivas organizaciones internas a los efectos de posibilitar la realización de auditorías forenses, independientemente de la realización de otro tipo de auditoría.

**QUE** el artículo 3º de dicho Decreto dispone que *La Auditoría General del Poder Ejecutivo establecerá los lineamientos de organización, funciones y procedimientos a los que deberán ceñirse las Auditorías Internas Institucionales de los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo a los efectos de su adecuación al presente Decreto de ampliación.*

**QUE** el artículo 4° del Decreto N°10.883/07 establece que "*…son funciones de la Auditoria General del Poder Ejecutivo el diseñar, desarrollar y normalizar técnicamente el Control Interno y la Auditoria Interna para los organismos y entidades públicas del Poder Ejecutivo.*

*Coordinación, Asistencia y Evaluación de las Auditorías Internas Institucionales.*

*Auditoría a entidades dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Asistencia Técnica a las Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Seguimiento de los Informes de los Órganos de Control.*

SGS

***Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

**(2)**

**QUE** conforme al inciso b) artículo 7° del referido Decreto, entre las competencias de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, se encuentran la de: *Expedir normas, métodos y procedimientos de Auditorías a ser aplicadas y que deberán regir para las Auditorías Internas dependientes del Poder Ejecutivo.*

**QUE** la auditoria forense es una herramienta útil de control interno, para identificar indicios de hechos ilícitos contra intereses de la institución o de corrupción, a los efectos de identificar la existencia de mérito suficiente para el inicio de los respectivos procedimientos para la verificación y, en su caso, declaración de las responsabilidades resultantes de la realización de los mismos.

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones legales,

**LA MINISTRA - AUDITORA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Disponer la creación de una Unidad o de Equipo de Auditores especializados en Auditoría Forense, dependiente de la Auditoría Interna Institucional, en cada Entidad u Organismo dependiente del Poder Ejecutivo.

**Art. 2°** Las Auditorías Internas Institucionales deberán coordinar sus funciones con las Unidades de Auditoría Forense, las dependencias que traten asuntos jurídicos, y en su

***Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***



caso con unidades de asuntos internos o similares que pudieran existir en la estructura de cada entidad o institución dependiente del Poder Ejecutivo.

**Art. 3°** Establecer los objetivos, lineamientos de organización, funciones y procedimientos a los que deberán ceñirse las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, a los efectos de adecuar sus respectivas organizaciones internas para la realización de auditoría forense; y, se regirán conforme al ANEXO que forma parte de la presente resolución.

**Art. 4°** El/ La Funcionario/a responsable de la Auditoría Forense deberá cumplir con el siguiente perfil:

a. Ser graduado en Ciencias Contables, Administrativas, Economía, Derecho o carreras afines a las mismas.
b. Demostrar experiencia comprobada no menor de 5 años en labores de Auditoría Interna o Externa en instituciones públicas.
c. Poseer capacitación sobre auditoría forense.
d. Capacidad de liderazgo, investigación y de recursos para cumplimiento de sus objetivos.
e. Demostrar conocimiento en Derecho Administrativo, comprobado mediante un examen de admisión/evaluación.
f. Predisposición al trabajo en equipo.
g. No haber tenido sanciones y/o sumarios en su desempeño anterior.
h. No poseer antecedentes penales.

En caso de que el/la responsable o titular de la auditoría forense no sea ocupada por persona sin título de abogado/a, se recomienda contar con la asesoría de profesional

*Coordinación, Asistencia y Evaluación de las Auditorías Internas Institucionales.*

*Auditoría a entidades dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Asistencia Técnica a las Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Seguimiento de los Informes de los Órganos de Control.*

***Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

**(4)**

del derecho con especialización en auditoría forense, derecho penal y derecho administrativo.

**Art 5°** La Auditoria Interna Institucional deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, el inicio de una auditoría forense en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, a partir de la autorización del trabajo.

**Art 6°** Los informes finales de Auditoría Forense deberán ser remitidos en forma simultánea a la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

**Art 7°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

***Bertha Rodríguez de Perinetto***
***Ministra - Auditora General del Poder Ejecutivo***

Coordinación, Asistencia y Evaluación de las Auditorías Internas Institucionales.

Auditoría a entidades dependientes del Poder Ejecutivo.

Asistencia Técnica a las Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.

Seguimiento de los Informes de los Órganos de Control.

SGS

***Anexo a la Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

## Reglamento Modelo

## Órganos de Auditoria Forense de

## Auditorías Internas de Entidades Dependientes del Poder Ejecutivo

### I. De las disposiciones generales

Art. 1º La Unidad de Auditoria Forense, es la dependencia de la Auditoría Interna de la institución ……, en adelante **La Unidad** que, en los casos en que así sea dispuesto por el/la titular de Auditoría Interna Institucional, o de la Máxima Autoridad de la Institución en adelante **La Institución**. Se encargará de realizar auditoría forense en la institución, a los efectos del esclarecimiento de indicios de infracciones y de hechos punibles, conforme a lo establecido en las normas previstas en este Reglamento.

Art. 2º **La Unidad** dependerá de **La Institución**.

Art. 3º **La Unidad** estará a cargo de un/a responsable que organizará a la dependencia de la manera más conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 4º A los efectos de este reglamento, se entenderá como:

a. "Funcionario/a", a toda persona designada para prestar servicios en la entidad;

b. "Contratado/a", a toda persona contratada para prestar servicios profesionales y personales en la entidad;

***Anexo a la Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

c. "Infracción", a la falta administrativa realizada por un funcionario/a y al incumplimiento de una obligación establecida en el contrato, por parte de un contratado/a para prestar servicios profesionales y personales en la entidad;

d. "Hecho punible", al hecho punible realizado por funcionario/a o contratado/a por la entidad en el ejercicio de sus funciones o en el marco de su contrato, así como al hecho punible realizado en perjuicio de la entidad.

Art. 5° El esclarecimiento de los indicios de infracciones y de hechos punibles, es de estricto interés institucional. El desistimiento del denunciante no constituye, necesariamente, fundamento suficiente para archivar el caso, sin perjuicio de la valoración de los motivos del desistimiento y de su valor probatorio.

## II. Del análisis inicial

Art. 6° **La Unidad** deberá analizar la información inicialmente recibida, y:

a) En los casos en que la información inicial resultara al menos indiciaria de la realización de una o más faltas realizadas por funcionario/a o contratado/a, se verificará si se cuenta con la información y las evidencias necesarias para la instrucción de un sumario administrativo:

a.1. En caso afirmativo, elaborará un informe de auditoría con el formato y contenido previsto para la instrucción de un sumario, el que, juntos con los antecedentes del caso, será remitido a **La Institución**.

a.2. En caso de que no se contara con evidencias suficientes para la instrucción de un sumario administrativo, planificará y realizará las diligencias o

***Anexo a la Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

procedimientos de auditoría tendientes a obtener información y evidencias suficientes para la instrucción de un sumario, lo que será comunicado a **La Institución.**

b) En los casos en que la información inicial no resultara siquiera indiciaria de la realización de infracción, de hecho punible ni de otro ilícito, se elaborará un informe dirigido a **La Institución**, exponiendo la situación y explicando la inexistencia de méritos para iniciar auditoria forense.

c) En los casos en que la información inicial resultara, al menos, indiciaria de la realización de hecho punible o de otro ilícito, elaborará un informe, sugiriendo comunicar los indicios del ilícito que no constituyera infracción ni hecho punible, al órgano competente para su persecución y/o sanción. Con respecto a los indicios de hecho punible, verificará si los elementos con que cuenta se constituyen en indicios suficientes de la realización del mismo:

c.1. En caso afirmativo, elaborará un informe que se remitirá a **La Institución** sugiriendo poner dicha información a disposición del órgano de persecución competente, con el formato y contenido establecidos, en su caso, para la presentación de la denuncia que correspondiere.

c.2. En caso negativo, planificará y realizará las diligencias tendientes a obtener información y evidencias suficientes para la determinación de si se encuentra evidencia o indicio de la comisión de un hecho punible, lo que será comunicado a **La Institución**.

Art. 7° **La Institución** decidirá con respecto a los informes de casos que se encuentran listos para ser reportados a la máxima autoridad de la institución, pudiendo disponer la recolección de evidencias y consignar argumentos, conclusiones y recomendaciones propias en el informe final, lo cual se hará constar.

***Anexo a la Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

Art. 8° En caso que la máxima autoridad de la institución así lo considerare pertinente, podrá devolver el informe y los antecedentes a la Auditoría Interna Institucional, debiendo señalar, en su caso las diligencias o procedimientos de auditoría que considera se encuentran pendientes, disponer el archivo del caso por no encontrar mérito suficiente para disponer la instrucción de sumario o la formulación de denuncia de hecho punible u otro ilícito.

**III. De los procedimientos de auditoria**

Art. 9° Para el cumplimiento de su finalidad, **La Unidad** tendrá la potestad de requerir informes y documentos, en forma verbal o escrita, a cualquier funcionario/a, contratado/a, institución pública o privada, en forma directa. Asimismo, deberá realizar cualquier otro procedimiento de auditoría tendiente al cumplimiento de sus funciones, incluyendo, la obtención de información de fuentes externas a la entidad. Para este último efecto, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar a la máxima autoridad que dirija los pedidos de informes, documentos o cualquier otro procedimiento tendiente a la obtención de información de fuentes externas a la entidad.

Art. 10° El funcionario/a o contratado/a de la Institución requerida tiene el deber de responder a los requerimientos de informes y documentos, en el plazo estipulado.

Art. 11° El funcionario/a o contratado/a de la Institución que incumpla con el deber establecido en el artículo anterior, remisión de informes o documentos solicitados, sin causa justificada, incurrirá en falta disciplinaria.

*Coordinación, Asistencia y Evaluación de las Auditorías Internas Institucionales.*

*Auditoría a entidades dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Asistencia Técnica a las Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Seguimiento de los Informes de los Órganos de Control.*

***Anexo a la Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

## IV. De la supervisión permanente

Art. 12º **La Unidad** implementará un sistema de registro que incluirá entre otros: las denuncias recibidas; las auditorias iniciadas; los informes presentados; las auditorías reabiertas y todos los casos arrimados a **La Unidad**.

Art. 13º Los funcionarios de **La Unidad** deberán llevar actualizados los registros implementados.

Art. 14º La persona responsable de **La Unidad** deberá implementar un mecanismo de supervisión permanente de los trabajos realizados por los funcionarios del mismo.

## V. De la presentación de informes conclusivos

Art. 15º En caso de que existan indicios suficientes de que uno o más funcionarios/as o contratados/as han cometido una infracción, se elaborará un informe conclusivo dirigido a **La Institución** y a través de este/a, a la máxima autoridad de la institución, que deberá contener:

a) La identificación de cada funcionario/a o contratado/a que habría cometido la infracción.

b) Un relato de los hechos presuntamente ocurridos. En el mismo se debe incluir la descripción de cada conducta concreta (activa u omisiva) que habría cometido cada funcionario/a o contratado/a que configurarían las infracciones supuestamente realizadas.

c) La individualización del deber que habría sido incumplido por el funcionario/a o contratado/a, con la indicación del elemento subjetivo atribuido y la fuente normativa del deber que se considera incumplido.

*Coordinación, Asistencia y Evaluación de las Auditorías Internas Institucionales.*

*Auditoría a entidades dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Asistencia Técnica a las Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Seguimiento de los Informes de los Órganos de Control.*

SGS

***Anexo a la Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

d) Informe de los eventuales antecedentes de cada funcionario/a o contratado/a que habría cometido infracción.

e) La recomendación de considerar la instrucción de sumario o la aplicación del procedimiento establecido para una eventual aplicación de sanción.

Art. 16° En los casos en que existan indicios suficientes de la realización de uno o más hechos punibles, **La Unidad** elaborará un informe dirigido a **La Institución** y a través de este/a, a la máxima autoridad de la institución, sugiriendo, en su caso, la formulación de denuncia ante el órgano competente de persecución penal. Se sugerirá la remisión de los antecedentes a otros órganos competentes, si se detectaran indicios de ilícitos cuya investigación y eventual sanción, fuera de competencia de otra institución.

Art. 17° **La Unidad** elaborará un informe, explicando la inexistencia de méritos para realizar denuncia, cuando:

a) Las evidencias recabadas indicaran con claridad que no se han cometido infracción ni hecho punible u otro ilícito.

b) Se hubieran agotado las diligencias o procedimientos de auditoría posibles y las evidencias recabadas no resultaran suficientes para acreditar que uno o más funcionarios/as o contratados/as hubieran cometido infracción y no existieran indicios suficientes de la realización de hecho punible u otro ilícito.

Art. 18° En los informes de auditoría, a más de los contenidos referidos en los artículos 15° al 17° de este Reglamento, se deberán presentar las observaciones y conclusiones que resultaran pertinentes, así como cualquier otra recomendación de medidas tendientes

*Coordinación, Asistencia y Evaluación de las Auditorías Internas Institucionales.*

*Auditoría a entidades dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Asistencia Técnica a las Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Seguimiento de los Informes de los Órganos de Control.*



a fortalecer los controles internos o que resultaran útiles para el mejor cumplimiento de las funciones de la entidad.

Art. 19º Recibido el informe final o conclusivo por parte de **La Unidad**, el/la responsable de la Auditoría Interna Institucional podrá:

a) Aprobarlo y, con sus agregados o consideraciones, en su caso, remitirlo a la Máxima Autoridad de la Institución.

b) Remitirlo nuevamente a **La Unidad**, con un listado de las diligencias o procedimientos faltantes, para que se prosiga con la realización de la auditoría forense si no se encontrara de acuerdo con el informe.

c) Disponer la realización de informe de auditoría, explicando las evidencias de infracción, hecho punible u otro ilícito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de la Función Pública y su Decreto Reglamentario para la instrucción de sumario o los establecidos en el Código Procesal Penal para la presentación de denuncia, según el caso, si considerase que existen méritos suficientes para dicho efecto. Luego, remitirlo a la máxima autoridad de la Institución.

d) Incluir sus propias conclusiones y recomendaciones, en el Informe, antes de remitirlo a la Máxima Autoridad de la Institución.

## VI. Del análisis y decisión con respecto a los Informes finales

Art. 20º En todos los casos en que la máxima autoridad de la Institución estuviera en desacuerdo con la inexistencia de méritos para continuar la auditoría forense, deberá listar las diligencias o procedimientos faltantes y remitir nuevamente el caso a **La Institución**, para que se prosiga con la realización de la auditoría forense.

*Coordinación, Asistencia y Evaluación de las Auditorías Internas Institucionales.*

*Auditoría a entidades dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Asistencia Técnica a las Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.*

*Seguimiento de los Informes de los Órganos de Control.*

***Anexo a la Resolución AGPE N° 77 /2014***

***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERÁN CEÑIRSE LAS AUDITORIAS INTERNAS INSTITUCIONALES DE LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE SU ADECUACIÓN AL DECRETO N°8.333/12.***

Art. 21° El informe de auditoría forense **no causa estado**. Cualquier caso puede ser reabierto a auditoria, en cualquier momento, por decisión de la Máxima Autoridad de la institución, cuando surja algún elemento adicional para el esclarecimiento de los hechos y continuarse con los procedimientos de auditoría e incluso, elaborarse un nuevo informe conclusivo teniendo en consideración el elemento nuevo presentado.

No obstante, deberá tenerse en cuenta para el efecto, entre otros, la política disciplinaria establecida por la Máxima Autoridad de la institución, la existencia de sumarios realizados, teniendo en consideración a la persona y a la conducta concreta atribuida, la prescripción de la sanción administrativa y penal y la realización de procesos penales con identidad de sujeto, objeto y causa, antes de tomar la decisión referida en el primer párrafo de este artículo.